

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

PARTIDA : MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	408.542.839		408.542.839
01	INGRESOS DE OPERACION	14.414.795		14.414.795
04	VENTA DE ACTIVOS	16.542.220		16.542.220
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS	19.283.638		19.283.638
06	TRANSFERENCIAS	4.699.298		4.699.298
07	OTROS INGRESOS	8.686.855		8.686.855
09	APORTE FISCAL	344.653.533		344.653.533
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	47.000		47.000
11	SALDO INICIAL DE CAJA	215.500		215.500
	GASTOS	408.542.839		408.542.839
21	GASTOS EN PERSONAL	25.837.733		25.837.733
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.160.433		5.160.433
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	1.340		1.340
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.279.405		6.279.405
30	INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	16.967.982		16.967.982
31	INVERSION REAL	213.483.462		213.483.462
32	INVERSION FINANCIERA	-341.501		-341.501
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	116.763.026		116.763.026
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	24.218.939		24.218.939
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	16.820		16.820
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	29.300		29.300
90	SALDO FINAL DE CAJA	125.900		125.900

## GLOSAS:

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834 , respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los capítulos de esta Partida.
  
- 02 En las licitaciones que realice el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá incluirse como alternativa el uso de los mecanismos y procedimientos señalados en el decreto supremo N°81 , de 1999 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, previa validación y celebración de un convenio con personas naturales o jurídicas del sector privado, para tales efectos.
  
- 03 No obstante las dotaciones máximas de personal fijadas para los Programas de los Capítulos 01 y 02 incluidos en esta Partida, mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguno o algunos de ellos con cargo a disminuciones de dotación de otro u otros, sin que pueda en ningún caso aumentarse la dotación máxima del conjunto, de los organismos de la Partida. En el mismo decreto podrán disponerse las reasignaciones de recursos correspondientes.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

PARTIDA : MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO	SERVICIOS REGIONALES DE VIVIENDA Y URBANIZACION (01,02,03,04,05)	PARQUE METROPOLITANO
	<b>INGRESOS</b>	<b>87.715.996</b>	<b>315.044.441</b>	<b>5.782.402</b>
01	INGRESOS DE OPERACION	162.450	12.883.800	1.368.545
04	VENTA DE ACTIVOS	20.626	16.508.706	12.888
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS		19.283.638	
06	TRANSFERENCIAS		4.699.298	
07	OTROS INGRESOS	67.633	8.616.129	3.093
09	APORTE FISCAL	87.368.287	252.890.870	4.394.376
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		44.500	2.500
11	SALDO INICIAL DE CAJA	97.000	117.500	1.000
	<b>GASTOS</b>	<b>87.715.996</b>	<b>315.044.441</b>	<b>5.782.402</b>
21	GASTOS EN PERSONAL	8.474.799	15.236.052	2.126.882
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.173.707	1.958.809	1.027.917
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	1.340		
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.352.161	923.367	3.877
30	INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL		16.967.982	
31	INVERSION REAL	33.548.567	177.312.872	2.622.023
32	INVERSION FINANCIERA		-341.604	103
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.697.503	102.065.523	
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	23.452.219	766.720	
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	1.000	15.520	300
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	4.000	25.000	300
90	SALDO FINAL DE CAJA	10.700	114.200	1.000

## GLOSAS :

01 Aplicación Ley N°19.281 , Subsidios Leasing

La cantidad de subsidios que podrán otorgarse por aplicación de la Ley N°19.281 será de hasta 4.000, para el conjunto de los SERVIU.

02 Asociada a Subtítulo 25 , Item 33 :

Se podrá contratar a honorarios hasta un máximo de 50 personas para el conjunto de los SERVIU, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para desarrollar labores técnicas y de fiscalización relacionadas con el control de programas de vivienda, gestión de grandes proyectos de desarrollo urbano y de vialidad urbana que atiende el Ministerio.

03 Asociada a Subtítulo 30 :

Incluye financiamiento para proyectos de Parques Urbanos; Conservación, reposición y construcción de Pavimentos; Vialidad Intermedia y proyectos menores de Infraestructura de Aguas Lluvias.

En la primera quincena de diciembre del 2001, el Ministerio comunicará a los Gobiernos Regionales las características de los proyectos a financiar con cargo a estos recursos, pudiendo incluir proyectos financiados en conjunto; los criterios de elegibilidad que deben reunir; un listado de proyectos ya evaluados a nivel regional o central que cumplan dichos criterios; los recursos comprometidos en proyectos en ejecución, incluyendo los saldos no previstos de dichos proyectos, su identificación y el monto de recursos definido para proyectos nuevos. A más tardar, en el mes de Enero del 2002, el Consejo Regional deberá resolver la distribución de los recursos disponibles para proyectos nuevos y su prioridad, sobre la base de la proposición del Intendente. Dicha proposición podrá considerar proyectos distintos a los comunicados por el Ministerio siempre y cuando cuenten con la evaluación técnica correspondiente y cumplan con los criterios de elegibilidad comunicados.

Los proyectos así definidos por el Gobierno Regional deberán ser comunicados al Ministerio, señalando asimismo la contribución de recursos regionales, comunales o del sector privado comprometidos para participar en el financiamiento conjunto de aquellos proyectos que estimare procedente. Con todo, los recursos correspondientes a proyectos en ejecución al 31 de diciembre del 2001 serán distribuidos directamente por el Ministerio, conforme a la identificación y destinación que les dieron origen.

04 Asociadas a Subtítulo 31 :

I. Item 92 VIVIENDAS SERVIU

a) Básicas y Progresivas

Sólo se podrán imputar a estas asignaciones gastos correspondientes a obras del programa 2001 contratadas mediante resoluciones ingresadas a la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre del 2001, los correspondientes al programa 2002 que se contraten hasta el término del presente ejercicio presupuestario y los arrastres de Programas anteriores a los indicados.

Se podrá pagar en el mes de Enero, a través de cuentas complementarias, obligaciones generadas por obras del programa 2001, contratadas mediante resoluciones ingresadas a la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre del 2001, debiendo proceder a su regularización presupuestaria a más tardar en el mes de Febrero del año 2002.

b) Equipamientos Comunitarios

La tipología de equipamientos susceptible de ser financiada con cargo a estos recursos, y su dimensionamiento de acuerdo al tamaño de los conjuntos habitacionales, será definida en decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visado por el Ministerio de Hacienda, en forma previa a los llamados a licitación del Programa 2002.

c) Terrenos

La adquisición de terrenos con cargo a esta asignación, se utilizará en los programas habitacionales previstos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según evaluación efectuada por la respectiva Secretaría Regional Ministerial y aprobada mediante oficio de dicho Ministerio.

II. Item 95 Desarrollo Urbano

Vialidad

Los proyectos nuevos que se financien con estos recursos deberán corresponder a aquellos incluidos en convenios con los respectivos Gobiernos

Regionales. En ellos, se podrá considerar un aporte regional no superior al 10% del costo de cada proyecto.

### III. Item 96 PROGRAMAS CONCURSABLES

#### a) Pavimentos Participativos

En los programas de Pavimentos Participativos, los montos mínimos de aportes de terceros podrán variar entre un 5% y un 25% del costo de los proyectos, conforme a la evaluación socioeconómica de los grupos postulantes y de las respectivas Municipalidades. Dicha evaluación deberá efectuarla la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.

El arrastre del monto que deben solventar los Servicios respecto del programa que se inicie en el año, no podrá exceder del 70%.

Dentro del monto asignado al Programa de Pavimentos Participativos se podrán destinar fondos para la ejecución de los estudios y diseños de ingeniería de los proyectos que fueron seleccionados.

En los pavimentos de calzada, no sólo se considerarán los de tipo definitivo señalados en el artículo 3.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sino también se podrán considerar soluciones más económicas como sellos asfálticos, estabilizaciones o de otro tipo, las que deberán ser autorizadas por la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda respectiva, conforme a lo estipulado en el artículo 3.2.9 de la mencionada Ordenanza.

#### b) Mejoramiento Comunitario Concursable y Mejoramiento Condominios Sociales

Tratándose de nuevos proyectos de inversión, estos recursos se distribuirán a nivel provincial, con acuerdo del Gobierno Regional respectivo.

### 05 Asociada a Subtítulo 33 , Item 85 :

a) El programa del año quedará conformado exclusivamente por aquellos subsidios cuyo proceso de postulación haya concluido el 31 de diciembre del 2002.

b) Los montos consignados en los presupuestos de cada SERVIU a nivel de asignación del referido ítem podrán ser excedidos, en los meses de Marzo a Noviembre , con el objeto de dar continuidad al pago de los respectivos certificados de subsidios , no pudiendo sobrepasarse la cantidad total del ítem.

Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente dentro del trimestre en que se produzcan.

c) La asignación 023 incluye financiamiento para el Programa definido en el decreto supremo N° 155, de 2001, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Con cargo a ésta, se podrán transferir recursos a Municipalidades que actúen como entidades organizadoras, a cuenta de los correspondientes subsidios, en la forma de giros anticipados y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 49 del decreto supremo N° 62, de 1984, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones. Estos recursos no ingresarán a los presupuestos municipales, debiendo la entidad receptora informar mensualmente al SERVIU correspondiente sobre el gasto efectivo.